

CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 DE FEBRERO/2023

- a Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al No. 2023-00071-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 1701-40-03-003-2023-00071-00

Se decide lo pertinente respecto de la demanda ejecutiva promovida por Quimbaya propiedad Raíz S.A.S representada por el señor Ariel López Montoya quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de Mónica María García Bedoya, Luz Yamid Arboleda Castro y Bertha Yaneth Correa Bedoya.

CONSIDERACIONES:

El señor Ariel López Montoya, representante legal de Quimbaya Propiedad Raíz S.A.S- con mediación de vocera judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores MONICA MARIA GARCIA BEDOYA, LUZ YASMID ARBOLEDA CASTRO, BERTHA YANETH CORREA BEDOYA con base en un título ejecutivo (contrato de arrendamiento) suscrito entre las partes, sobre el inmueble ubicado en la calle 66ª Nro.23B -46 apartamento 201 de esta ciudad de Manizales.

Estudiado el libelo introductor y sus anexos, este despacho considera que se debe inadmitir la presente demanda por cuanto adolece de los siguientes requisitos:

-Conforme al contrato de arrendamiento aportado, el canon de arrendamiento se cancelaría dentro de los cinco primeros días de cada mes; sin embargo, el contrato tiene como fecha de inicio el 18 de septiembre de 2021. Por lo anterior, deberá indicar los periodos que se pretenden cobrar, en relación con la fecha de inicio del contrato.

Igualmente deberá aclarar el valor de la cláusula penal, ya que como se indicó en el contrato de arrendamiento, en la cláusula Décima, se estipuló que la misma correspondería al equivalente de 2 cánones de arrendamiento vigentes al momento del incumplimiento a título de pena y, la suma deprecada, supera dicho valor.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. la demanda debe ser inadmitida y se le concede el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena del rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por Quimbaya propiedad Raíz S.A.S representada por el señor Ariel López Montoya quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de Mónica María García Bedoya, Luz Yamid Arboleda Castro y Bertha Yaneth Correa Bedoya.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

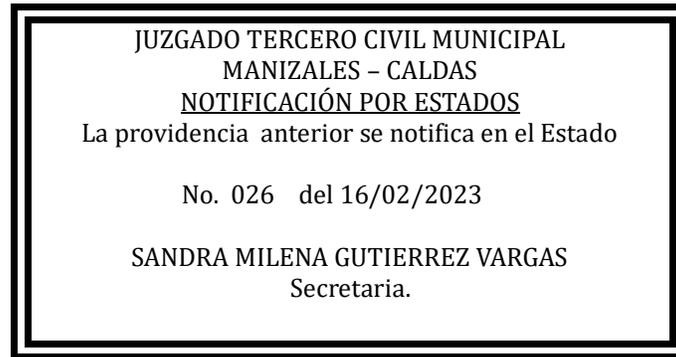
TERCERO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la abogada Lizzeth Vianey Agrego Casanova, para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
J U E Z

M.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8cedf422fb5ad387feb1be8f8b83606d9f9f60ccdc13834c9779c344160a3d2**

Documento generado en 15/02/2023 11:46:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>